

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **Nº 000939** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA PITALITO)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993; y teniendo en cuenta el Decreto 1541/78, Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos.

Que es por ello que se procedió a realizar una visita de inspección técnica a la Granja Avícola Pitalito, ubicada a las afueras del corregimiento de Pital del Carlin por la vía alterna que conduce de Pital a Baranoa, margen derecha jurisdicción del Municipio de Polonuevo, de la que se originó el concepto técnico N° 000252 del 4 de Mayo de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

"Que la granja cuenta con 4 galpones, los cuales ocupan un área de 4.148 m², donde se producen 43.000 pollos para sacrificio en ciclos de 56 días.

Que la granja cuenta con un pozo profundo, en el cual se extrae el agua empleando una bomba eléctrica de 1.0 HP, y se almacena en un aljibe de aproximadamente 80 m³ de capacidad. En este punto el agua es distribuida a las distintas zonas de consumo, empleando una bomba de 1.5 HP.

Que en la granja el agua extraída del pozo profundo se utiliza para el consumo de las aves, lavado de coderos, lavado de bebederos, lavado de los galpones y la empleada en el sistema sanitario. Además satisface las necesidades hídricas de la granja Villa Mónica.

Que el pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida diariamente en la granja.

Que en el interior de la granja no se observaron estructuras para el manejo y disposición final de la mortalidad, ni para el almacenamiento de los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Actualmente la mortalidad es enterrada.

Que la pollinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo productivo (56 días), se empaqueta en sacos de propileno y se transporta en camiones por personas que utilizan este material para fertilizar el suelo y alimentar bovinos."

Que mediante oficio radicado No.003391 del 3 de Mayo del 2010, la Empresa Construagro del Caribe S.A.S, solicitó concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto No. 0387 del 24 de Mayo de 2010, esta Corporación admitió solicitud de concesión de aguas.

Que mediante Resolución No. 000077 del 22 de febrero de 2011, esta Corporación otorgó una concesión de aguas a la Empresa Construagro del Caribe S.A.S. de un pozo profundo construido en la Granja Avícola Pitalito, con un caudal de 0.1 L/s, 265,8 m³/mes y 3.190 m³/año, para ser empleada en actividades domésticas y pecuarias.

Que la concesión de aguas, quedó condicionada al cumplimiento de unas obligaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº 000939

DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVÍCOLA PITALITO)"**

Que verificando las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Pitalito, teniendo en cuenta los expedientes No 1227-272 y 1201-104 y el concepto técnico originado de la visita de Inspección de seguimiento, se puede concluir que es necesario reiterar a través del presente proveído el cumplimiento de las obligaciones a la cual quedo condicionada la concesión de agua subterránea otorgada y así mismo la toma de medidas de seguridad necesarias de los frascos que han contenido material biológico, disluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, como también un debido manejo y disposición final de la mortalidad obtenida en la Granja.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que :

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. "

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 9o., *tiene en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0000939

DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA PITALITO)"**

Que el artículo 10 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, establece que se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

Que el Artículo 14 señala que se entiende por uso pecuario del agua, su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Construagro del Caribe S.A.S, identificada con NIT No. 900.345.920-7, representada legalmente por el señor Wilson Escalante Valdés, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº 000939

DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA PITALITO)"

- Presentar anualmente ante la Corporación la caracterización del agua captada de los pozos profundos, en donde se evalúe los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales , DBO, DQO₅ , alcalinidad, dureza, coniformes fecales y totales, el muestreo deben ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se debe tomar una muestra simple por dos días consecutivos y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad a la fecha y la hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso. La primera caracterización debe presentarse en un término de 30 días.
- Instalar um sistema de medición de caudal en cada fuente de captación y presentar semestralmente a la Corporación los reportes del agua consumida diaria y mensualmente.
- Dar un manejo y disposición final, sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad obtenida en la granja.
- Adecuar una zona para el almacenamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La cual debe estar señalizada junto con los recipientes que contengan los residuos, además este material debe estar debidamente separado.
- Presentar en termino de 30 días un informe donde se desarrollen los siguientes puntos:
 - a) Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja.
 - b) Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios entre otros.
 - c) Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológico (vacunas bacterianas)
 - d) Cantidad, manejo y disposición final de la pollinaza obtenida al final del ciclo y la retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.
 - e) Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
 - f) Cantidad, tratamientos y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc.), sistema de bioseguridad y otras que se generen dentro del proceso productivo específico.
 - g) Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

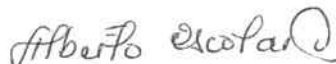
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 0000939 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA PITALITO)"

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los 05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1227-272
1201-104

Conc Tec 00252 Mayo 4/2010.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

